

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**DRF 119 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020**

**IBAGUÉ, 31 DE OCTUBRE DE 2022**

<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACIÓN CENTRAL</b>
<b>PRESUNTO RESPONSABLE</b>	<b>HAROLD ALFONSO RAMÍREZ CAMARGO</b>
<b>CARGO</b>	<b>SUPERVISOR</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>C.C. 93.461.669 DE ICONONZO (TOLIMA)</b>
<b>PRESUNTO RESPONSABLE</b>	<b>LEÓN GRAFICAS S.A.S.</b>
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	<b>EDISON SANTIAGO ROMERO ESCALANTE</b>
<b>CARGO</b>	<b>CONTRATISTA</b>
<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>NIT: 809.012.539-4</b>
<b>COMPañÍA ASEGURADORA</b>	<b>ALLIANZ SEGUROS S.A</b>
<b>NIT</b>	<b>860.026.182-5</b>
<b>PÓLIZA DE MANEJO</b>	<b>N° 22303415</b> <b>VIGENCIA: 20/07/2018 - 30/11/2019</b>
<b>COMPañÍA ASEGURADORA</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>
<b>NIT</b>	<b>860.039.988-0</b>
<b>PÓLIZA DE MANEJO SECTOR OFICIAL</b>	<b>N° 480-64-9940000007471</b> <b>VIGENCIA: 30/11/2019 - 30/09/2020</b>
<b>COMPañÍA ASEGURADORA</b>	<b>LIBERTY SEGUROS S.A</b>
<b>NIT</b>	<b>860.039.988-0</b>

*"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"*

<b>PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL</b>	<b>N°350834</b> <b>VIGENCIA: 27/05/2019 - 31/12/2022</b>
---	---

**AUTO No. 033**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA POR NO MERITO UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley 610 del 15 de Agosto de 2000, ley 1474 de 2011, y la Resolución N° 093 del 03 de mayo de 2022 por medio de la cual se establece el manual específico de funciones y requisitos, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, procede a emitir el presente Auto por medio del cual se ordena el ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL POR NO MERITO, al interior del presente proceso de conformidad a los siguientes:

**HECHOS**

Se encuentran al despacho las diligencias remitidas mediante memorando 130-0209 de fecha 13 de octubre de 2020, suscrito por el Director Técnico de Control Fiscal Integral, por medio del cual envía a esta Dirección el Formato de Hallazgo Fiscal No. 121 de 2020 con sus anexos, en el cual se relaciona las presuntas irregularidades que se observaron, y se establece que:

*"Se observa presuntas irregularidades en las actividades realizadas en la ejecución del contrato 2016/2019 en virtud que no tiene causalidad con el objeto del mismo. En el contrato 2016 /2019. cuyo objeto: "contratar a monto agotable la prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de los eventos institucionales a cargo de la secretaria general de la Alcaldía de Ibagué", se evidenciaron dentro de la legalización y evidencia documental del contrato, actividades relacionadas y enmarcadas en otros contratos suscritos por la Administración Central como son: convenio No 1955/2019 y convenio No 857/2019, así mismo, no tienen ninguna relación con el objeto del contrato, tales como \* "Elección y coronación Reinado Municipal": 6 Pantallas Led curva pixel 2,5 de 4x3 mts. Composición pixel:1R1G1B. Tipo de led: SMD 3 in 1. Brillo: 1000 cd/m2 (ajustable). Angulo visión: H - 160V - 160° Distancia mínima visionado: 2,5 m. Densidad pixel: 160.000 pixeles m2, por un valor de \$10.710.000 incluido IVA. \* "Eventos Duetos": 2.000 refrigerios sencillos por valor de \$17.374.000 incluido IVA. \* "Festival Folclórico versión 2019": 2000 refrigerios especiales entregados a la supervisión del contrato, para los distintos eventos adelantados por la administración municipal, por valor de \$23.800.000 Se determina un presunto detrimento patrimonial por el valor de estas 3 actividades que ascienden a \$51.884 000, por lo tanto, se*

**"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"**

*evidencia una presunta falta de planeación y violación del principio de especialización presupuestal, lo que implica que no se puede estar improvisando en la ejecución de los recursos destinados al objeto de un contrato, observando una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente y vulnerando el principio de planeación y economía referenciados en el manual de contratación de la Alcaldía y en el artículo 209 de la constitución política, el artículo 6 de la ley 610 de 2000 y artículo 34 Numeral 1 y 2, artículo 35 numeral 1 y 13 de la ley 734 de 2002, como también, el numeral 6 de la cláusula Segunda del contrato No 2016/2019 que reza: "Realizar todas y cada una de las actividades descritas en su propuesta para atender las necesidades de la Administración Municipal y que se encuentren directamente relacionadas con el objeto del contrato". Teniendo en cuenta lo anterior se determina una observación administrativa con presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal por valor de \$51.884.000. Revisada la respuesta de la Administración Central no es de aceptación para este Ente de Control, teniendo en cuenta que dichas actividades se evidenciaron dentro de la legalización y evidencia documental del contrato, actividades relacionadas y enmarcadas en otros contratos suscritos por la Administración Central como son: convenio No. 1955/2019 y convenio No.857/2019, en virtud de lo anterior se ratifica la observación como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal \$51.884.000 Lo que puede generar posibles detrimentos fiscales." (folios 1-8)*

### **ACTUACIÓN PROCESAL**

1. Mediante Auto No.091 de fecha 22 de diciembre de 2020, se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal (Fl.10-16).
2. Mediante Auto del 23 de diciembre de 2020 se suspenden términos procesales, notificado por estado N°001 del 18 de enero de 2021 (Fl.19-20)
3. Mediante Auto del 18 de enero de 2021 se reanudan términos procesales, notificado por estado N°002 del 19 de enero de 2021 (Fl.17-18)
4. Mediante Oficio CMI-RS-2021-00000248 del 22 de enero de 2021, se comunica a ALLIANZ SEGUROS S.A., la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (Fl.23)
5. Mediante Oficio CMI-RS-2021-00000249 del 22 de enero de 2021, se comunica a ASEGURADORA SOLIDARIA, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (Fl.25)
6. Mediante Oficio CMI-RS-2021-00000250 del 22 de enero de 2021, se comunica a LIBERTY SEGUROS S.A., la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. (Fl.26)

**"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"**

7. El día 26 de enero de 2021, se notificó personalmente del auto de apertura al señor Edison Santiago Romero Escalante, representante legal de LEÓN GRAFICAS S.A.S. (FI.71)
8. El 09 de febrero de 2021, el vinculado LEÓN GRAFICAS S.A.S., allega escrito de exposición libre y espontánea. (FI.33-64)
9. El día 10 de febrero de 2021, se reconoce personería jurídica al abogado Diego Fernando Rodríguez Vásquez como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A (FI.36)
10. El día 10 de marzo de 2022, quedó debidamente notificado el vinculado HAROLD ALFONSO RAMIREZ CAMARGO, mediante Aviso N°022 del 09 de marzo de 2022. (FI.121)
11. El 31 de marzo de 2022 el vinculado HAROLD ALFONSO RAMÍREZ CAMARGO, rinde su exposición libre y espontánea. (FI.124-125)
12. Mediante auto del 22 de junio de 2022, se dicta Auto por medio del cual se incorporan y se decretan pruebas. (FI.126-127)
13. Mediante Auto del 22 de junio de 2022 se suspenden y reanudan términos procesales, notificado por estado N°044 del 28 de junio de 2022 (FI.129)

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO Y COMPETENCIA**

Facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 268 núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y la Resolución N° 093 del 03 de mayo de 2022, por medio del cual se establece el Manual Específico de Funciones y Requisitos, para los diferentes empleos que hacen parte de la planta global de la Contraloría Municipal de Ibagué, normas que asignan competencia para el inicio y trámite del presente proceso.

### **PRUEBAS**

1. Hallazgo fiscal número 121 de 2020. (FI.1-8)
2. Certificado cuantía de contratación. (CD FI.8)
3. Carpeta contractual, del Contrato de prestación de servicios N°2016 del 27 de mayo de 2019. (CD FI.8, carpeta: 2016 de 2019 SECOP II)
4. Carpeta contractual, del Convenio N°1955 del 14 de mayo de 2019. (CD FI.140)
5. Carpeta contractual, del Convenio N°0857 del 20 de febrero de 2019. (CD FI.140)

***"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"***



**6. Documentos relacionados con HAROLD ALFONSO RAMÍREZ CAMARGO (CD FI.8)**

- Constancia Laboral.
- Fotocopia cedula de ciudadanía.
- Declaración juramentada de bienes.
- Manual de Funciones

**7. Documentos relacionados con LEÓN GRAFICAS S.A.S.**

- Certificado de Existencia y Representación Legal de LEÓN GRAFICAS S.A.S. (FI.48-51)

**8. Oficios de estudio de bienes (CD FI.8)**

**9. Pólizas: (CD FI.8)**

- **ALLIANZ SEGUROS S.A**, identificada con Nit. 860.026.182-5 por la expedición de Póliza de Manejo N° 22303415 Vigencia. Desde 20/07/2018 Hasta 07/09/2019, con cobertura por fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$200.000.000, con prórroga vigencia desde 20/07/2018 Hasta 31/10/2019 y prórroga vigencia desde 20/07/2018 hasta 30/11/2019
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** identificada con Nit 860.524.654-6 por la expedición de Póliza de Manejo N° 480-64-994000000747 con vigencia desde 30/11/2019 hasta 30/09/2020, con cobertura por fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$300.000.000
- **PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL: LIBERTY SEGUROS S.A** identificada con Nit 860.039.988-0 por la expedición de Póliza de Cumplimiento N° 350834 vigencia desde 27/05/201 hasta 31/12/2022, con cobertura por valor de \$450.000.

**CONSIDERACIONES**

El proceso de responsabilidad fiscal pretende la obtención de una declaración jurídica por parte del organismo de control, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al patrimonio público, por su conducta dolosa o culposa, activa u omisiva.

*"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"*

La Jurisprudencia ha sostenido:

*"(...) el control fiscal, es una función pública, autónoma que ejercen los órganos establecidos en la constitución con ese preciso objeto, dicho control se extiende a las actividades, operaciones, y demás acciones relacionadas con el manejo de fondos o bienes del estado, que llevan a cabo sujetos públicos y particulares, y su objeto es el verificar mediante la aplicación de sistemas de control financiero, de legalidad, de gestión de resultados, de revisión de cuentas y evaluación del control interno – que las mismas se ajusten a los dictámenes previstos en la Constitución y la Ley (...)" (sentencia C-585 de 1995, Corte Constitucional).*

El artículo 267 de la Carta Política establece que el control fiscal "(...) es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la Gestión Fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación. Así mismo el artículo 268 enuncia cuales son las atribuciones del Contralor General de la República, dentro de la que se destaca: establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer sanciones pecuniarias, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva. (...)"

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

De la anterior premisa tenemos que, para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

### DAÑO

El primer elemento que se estudiará es el daño patrimonial al estado, toda vez que es la piedra angular sobre la cual se consolida la responsabilidad fiscal, estando éste definido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 de la siguiente manera:

***"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"***

**“Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. **El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.**”**

En igual sentido se expresó la Contraloría General de la República mediante concepto 80112 EE15354 del año 2006:

*“El elemento más relevante es el daño, en consecuencia, no hay responsabilidad fiscal sin daño, y éste debe ser atribuido a título de dolo o culpa grave, debiendo existir una relación de causalidad entre la conducta y el hecho generador del daño.”*

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante Auto No.091 del 22 de diciembre de 2020, ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal por el presunto detrimento patrimonial trasladado como hallazgo fiscal N°121 de 2020 por la Dirección Técnica de Control Fiscal, en virtud del proceso de auditoría regular a la ADMINISTRACIÓN CENTRAL - MUNICIPIO DE IBAGUÉ, vigencia 2019, y que se estructuró por: *“presuntas irregularidades en las actividades realizadas en la ejecución del contrato 2016/2019 en virtud que no tiene causalidad con el objeto del mismo”,* que *“se evidenciaron dentro de la legalización y evidencia documental del contrato, actividades relacionadas y enmarcadas en otros contratos suscritos por la Administración Central como son: convenio No 1955/2019 y convenio No 857/2019”,* causando un presunto detrimento por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$51.884.000)**

Para hablar de un daño al patrimonio público, se hace necesario desde su acepción, entre otras, que sea cierto; entiéndase por certeza como aquel del cual se evidencia su causación real, es decir que se logre demostrar que se generó una disminución en el patrimonio de una entidad pública. Así las cosas, para hablar de un daño en el presente proceso se hace necesario que este sea cierto y cuantificable; entiéndase por daño cierto como aquel que presupone la certidumbre de su existencia y que a la luz del investigador exista evidencia que la acción u omisión de un funcionario público o un particular ha producido un menoscabo al patrimonio del Estado.

Dicho lo anterior y para descender al análisis probatorio, se hace necesario determinar la existencia del daño patrimonial a las arcas de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL - MUNICIPIO DE IBAGUÉ, debido a un presunto pago de obligaciones realizadas dentro del Contrato de prestación de servicios N°2016 del 27 de mayo de 2019, las cuales estaban relacionadas y enmarcadas en los convenios N°0857 del 20 de febrero de 2019 y N°1955 del 14 de mayo de 2019.

**“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”**

Esta Dirección procede a revisar el objeto y las obligaciones pactadas en Contrato de prestación de servicios N°2016 del 27 de mayo de 2019:

Objeto: Contratar a monto agotable la prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de los eventos institucionales a cargo de la Secretaría General de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

Actividades Generales, que incluyen diversos ítems:

- Sonido y Microfonía
- Adecuación de Escenario
- Backline
- Grabación de Video
- Catering
- Apoyo Logístico
- Personal y Coordinación del Evento

Respecto al objeto de los convenios indicados en el Hallazgo N°121 de 2020, tenemos:

Convenio N°0857 del 20/02/19

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Fundación Musical de Colombia y la Alcaldía Municipal de Ibagué para el desarrollo del XXXIII Festival Nacional de Música Colombiana, en el marco del programa Ibagué Capital Musical con memoria, identidad desarrollo cultural.

Convenio N°1955 del 14/05/19

Objeto: Aunar esfuerzos técnicos, humanos, económicos, organizacionales, operativos, logísticos y administrativos entre la Alcaldía Municipal de Ibagué y una entidad sin ánimo de lucro, con el fin de realizar el 47 Festival Folclórico Colombiano para la vigencia 2019 en el municipio de Ibagué.

Ahora bien, al revisar el Informe N°1 (29/05/2019-10/07/2019) del Contrato de prestación de Servicios N°2016 del 27/05/19 y su correspondiente Factura de Venta N°5047 del 10/07/2019, se observan los pagos que estableció el Hallazgo N°121 de 2020, discriminados así:

- 6 Pantallas Led para Apoyo Noche de Elección y Coronación Reinado Municipal, Inauguración Parque Santa Rita y Concierto marcha carnaval. (Cd Fl.8, carpeta: 2016 de 2019 SECOP, archivo: Informe de ejecución, Fl. 47-49). Valor \$10.710.000 incluido IVA (Cd Fl.8, carpeta: 2016 de 2019 SECOP, archivo: Informe 01, Fl.14)
- 5000 Refrigerios sencillos para Evento Duetos (2.000) y Apoyo Marcha carnaval (3.000) (Cd Fl.8, carpeta: 2016 de 2019 SECOP, archivo: Informe

*"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"*

de ejecución, Fl. 57-58). Valor total: \$36.500.000, valor unitario \$7.300, valor de los 2.000 refrigerios: \$17.374.000 incluido IVA (Cd Fl.8, carpeta: 2016 de 2019 SECOP, archivo: Informe 01, Fl.14)

- 2000 Refrigerios especiales para los distintos eventos adelantados por la administración municipal en el marco del Festival Folclórico versión 2019 (Cd Fl.8, carpeta: 2016 de 2019 SECOP, archivo: Informe de ejecución, Fl.60). Valor: \$23.800.000 incluido IVA (Cd Fl.8, carpeta: 2016 de 2019 SECOP, archivo: Informe 01, Fl.14)

Conforme lo anterior, se evidencia que, existe material probatorio que permite afirmar que se realizó el cobro por parte de la empresa contratista y su correspondiente pago por parte de la Administración Central – Municipio de Ibagué, respecto a las precitadas actividades, siendo importante aclarar que no se logra determinar, el costo específico del apoyo con las pantallas Led para la Noche de Elección y Coronación Reinado Municipal, ya que se realizó el pago por un valor global para 3 eventos.

Ahora bien, se debe determinar si lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios N°2016 del 27 de mayo de 2019, permitía brindar apoyo a los eventos realizados por la Secretaría de Cultura, mediante los convenios N°0857 del 20 de febrero de 2019 y N°1955 del 14 de mayo de 2019, para ello, se procede a plasmar lo indicado en el Análisis del Sector, Estudios Previos y en la cláusula sexta del precitado contrato:

Es así como la Secretaría General, de conformidad con el Decreto No. 1000-0004 del 03 de Enero de 2019 "Por medio del cual se adopta la estructura organizacional de la Alcaldía Municipal de Ibagué, se definen las funciones de sus dependencias", tiene como funciones: Coordinar la recopilación de la información que se genere desde la Alcaldía en actividades como eventos, programas, políticas, disposiciones y acciones generales de la administración manteniendo informada a la comunidad; realizar seguimiento a la información que se presenta de la Administración Municipal en los diferentes medios verificando su veracidad; apoyar a las diferentes Secretarías de la Administración Municipal en las actividades desarrolladas por cada una, proyectando consistencia en la imagen institucional; velar por la unidad institucional a través de la información brindada a los diferentes medios siendo soporte al cumplimiento de la política de imagen corporativa; realizar la presentación de los eventos extraordinarios o esporádicos que se lleven a cabo en la Administración de acuerdo a las directrices del Alcalde y su jefe inmediato; atender las relaciones públicas que deba mantener el despacho del Alcalde y que éste le delegue, generando un ambiente armónico con las diferentes entidades; apoyar en la atención de visitantes ilustres, invitados especiales y entidades, al igual que los espectáculos, convenciones, visitas especiales y Festival Nacional del Folclor contribuyendo al desarrollo armónico de los mismos; diseñar métodos, mecanismos y/o estrategias de comunicación que permitan a la comunidad el conocimiento de los servicios que ofrece la administración y los procedimientos en la realización de los trámites; entre otras.

Con el fin de dar cumplimiento a estas funciones y a la meta producto consagrada en el Plan de Desarrollo: Implementar una estrategia para la rendición de cuentas, la administración municipal de Ibagué requiere CONTRATAR A MONTO AGOTABLE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LOS EVENTOS INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, objeto contractual que va a implicar montajes de escenografía para los eventos de las audiencias públicas de rendición de cuentas; servicios de apoyo, coordinación y ejecución logística antes, durante y después de los eventos públicos (aseo de áreas, montaje y desmontaje de las carpas, acomodación y limpieza de sillería, transporte de equipos y personal para el evento, colocación de material impreso y publicitario alusivo a la rendición y al gobierno municipal, personal de apoyo logístico para acomodación de los asistentes, entre otras).

**"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"**

Así las cosas, está claramente demostrado que la Secretaría General del Municipio de Ibagué, tiene como funciones, entre otras:

*(...) “apoyar a las diferentes Secretarías de la Administración Municipal en las actividades desarrolladas en cada una, proyectando consistencia en la imagen institucional...apoyar en la atención de visitantes ilustres, invitados especiales y entidades, al igual que los espectáculos, convenciones, visitas especiales y Festival Nacional del Folclor contribuyendo al desarrollo armónico de los mismos” (...)*

Con lo anterior, se desvirtúa lo establecido en el hallazgo N°121 de 2020 y en el Auto de apertura N°091 del 22 de diciembre de 2020, ya que las actividades de apoyo a la Secretaría de Cultura, realizadas por medio del Contrato de Prestación de Servicios N°2016 del 27 de mayo de 2019, si tienen causalidad con el objeto del mismo, por lo que no existe falta de planeación, ni violación al principio de especialización presupuestal, ni improvisación en la ejecución de los recursos.

Conforme a lo establecido en la etapa precontractual y contractual del Contrato de Prestación de Servicios N°2016 del 27 de mayo de 2019, la Secretaría General del Municipio de Ibagué, estaba facultada para apoyar las actividades de las demás secretarías, como efectivamente lo hizo, sin que esto origine un detrimento patrimonial al erario del Municipio de Ibagué.

En ese sentido, la Corte Constitucional, en sentencia SU-620-96 con ponencia del magistrado Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, plasmó el siguiente criterio con relación al daño en materia fiscal:

*“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”*

De igual manera el Consejo de Estado, se pronunció en sentencia del 16 de febrero 2012, radicación número: 25000-23-24-000-2001-00064-01, Actor: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Demandado: CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, donde sostuvo:

*“Retomando las consideraciones iniciales del análisis de este cargo, debe indicarse que para que el daño sea indemnizable, debe ser cierto, actual, real, es decir, que quien alegue haber sufrido un daño debe demostrar su existencia, y que no se trate de un daño meramente hipotético o eventual, precisamente porque no es cierto y se funda en suposiciones, y aunque puede tratarse de un daño futuro, deben existir los suficientes elementos de juicio que permitan considerar que así el daño no se ha producido, exista suficiente grado de certeza de que de todas maneras habrá de producirse.”. (negrilla fuera de texto)*

**“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”**



Conforme lo ha regulado la ley y de acuerdo a lo dicho por la jurisprudencia para que se configure el daño como elemento esencial de cualquier tipo de responsabilidad, éste debe reunir las siguientes características: ha de ser cierto, especial, anormal, cuantificable, con arreglo a su real magnitud y especialmente su cuantificación debe hacerse a partir de datos incontrovertibles.

Así las cosas, resulta claro que no se configuró ningún daño en el erario de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL - MUNICIPIO DE IBAGUÉ con ocasión a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N°2016 del 27 de mayo de 2019, teniendo en cuenta que, a partir del estudio en conjunto del material probatorio producido, allegado y aportado oportunamente al proceso, conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, se logró evidenciar que si se podía prestar apoyo a los eventos realizados por la Secretaria de Cultura del municipio, razón por la cual, no puede predicarse la existencia de un daño patrimonial.

Encontramos entonces en el presente caso, la inexistencia de elementos probatorios, que permitan inferir o determinar la existencia del presunto daño ocasionado al patrimonio de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL - MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$51.884.000)**

Por todo lo expuesto, se evidencia claramente la inexistencia de un daño patrimonial, generado por los hechos que dieron lugar a la apertura del presente proceso.

Por último, una vez demostrada la inexistencia del daño, elemento estructural de la responsabilidad fiscal, no se encuentra mérito para continuar con el presente proceso, siendo necesario emitir Auto de Archivo por no mérito en este proceso; acorde con lo reglado por el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que establece:

*“Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, **que no es constitutivo de detrimento patrimonial** o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma”. (negrilla fuera de texto)*

De conformidad con lo establecido en la anterior disposición, observa esta Dirección que los hechos objeto de investigación no son constitutivos de detrimento patrimonial, pues no existe el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado, por lo que no se compromete la responsabilidad fiscal de los vinculados por las razones ya expuestas, por ende, esta Dirección no encuentra méritos suficientes para continuar con las presentes diligencias.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué,

***“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”***

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR probada la causal que conlleva al ARCHIVO de la acción fiscal de conformidad con la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHIVAR POR NO MERITO el proceso de responsabilidad DRF-119 del 22 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la apertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente decisión a cada una de las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante el funcionario que lo profirió y el de apelación ante la señora Contralora Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** De no interponerse recurso alguno o resueltos los recursos correspondientes, REMÍTASE el expediente dentro de los tres (3) días siguientes ante la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Municipal de Ibagué, con el fin de que se surta el Grado de Consulta.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAIRA ALEJANDRA PAIBA MEDINA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Nhora C. Barrero J.  
Profesional Universitario

*"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"*

 <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	Código	140.01.P02.F05	Fecha Emisión	10/09/2022
	Versión	07	Página	1 de 1

**CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUE  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**NOTIFICACION POR ESTADO No. 105**

TIPO DE PROCESO	No. EXPEDIENTE	ENTIDAD AFECTADA	PRESUNTOS RESPONSABLES	TIPO DE AUTO	FECHA DEL AUTO	RECURSOS QUE PROCEDEN
Ordinario de Responsabilidad Fiscal.	DRF-011 del 23 de abril de 2018.	Banco Inmobiliario Gestora Urbana de Ibagué	JOSE ARLEN MARQUEZ CASTAÑO, MARTHA CECILIA TRUJILLO LOZANO y LA PREVISORA S.A	Incorpora y decreta pruebas.	Auto del 31 de octubre de 2022.	No procede recurso alguno.
Ordinario de Responsabilidad Fiscal.	DRF-021 del 26 de julio de 2021.	Administración central Municipio de Ibagué	MIRIAM CAROLINA MOSOS PATIÑO, INVERSION COMERCIAL Y SERVICIOS S.A.S, SGM SERVICIOS TECNOLOGICOS INTEGRALES DE COLOMBIA S.A.S, SEGUROS DEL ESTADO S.A.	Incorpora y decreta pruebas.	Auto del 31 de octubre de 2022.	No procede recurso alguno.
Ordinario de Responsabilidad Fiscal.	DRF-070 del 14 de diciembre de 2020.	Unidad de Salud de Ibagué USI ESE	ADAN RUIZ ALVIS, CARLOS ARTURO ARANGO TRIANA y SEGUROS GENERAES SURAMERICANA S.A.	Decretan pruebas	Auto del 31 de octubre de 2022	No procede recurso alguno.
Ordinario de Responsabilidad Fiscal.	DRF-119 del 22 de diciembre de 2020.	Administración central Municipio de Ibagué	LEON GRAFICAS SAS, HAROLD ALFONSO RAMIREZ CAMARGO, ALLIANZ SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA, LIBERTY SEGUROS S.A.	Archivo por no mérito.	Auto No. 033 del 31 de octubre de 2022	Procede recurso de reposición ante el funcionario que emitió la misma y de apelación ante la Señora contralora Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.
Ordinario de Responsabilidad Fiscal.	DRF-034 del 19 de julio de 2018.	Concejo Municipal de Ibagué	DORIS CAVIEDES RUBIANO, CORPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR CUN y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA.	Archivo por no mérito	Auto No. 033 del 31 de octubre de 2022	Procede recurso de reposición ante el funcionario que emitió la misma y de apelación ante la Señora contralora Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Fijado hoy primero (01) de noviembre de 2022 a las 7:00 a.m.  
Desfijado hoy primero (01) de noviembre de 2022 a las 6:00 p.m.

  
**ANDRE KATHERINE SANCHEZ CAVIEDES**  
 Secretaria



**RESOLUCIÓN No. 274**  
(11 de noviembre de 2022)

**“Por medio de la cual se concede un día para compartir en familia y se suspende la ejecución de términos en todos los procesos y Actuaciones que se adelanten en la Contraloría Municipal de Ibagué”**

En uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO**

Que la Contraloría Municipal de Ibagué es una entidad técnica dotada de autonomía administrativa y presupuestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 y 272 de la Constitución Política.

Que la Ley 1857 del 26 de julio 2017, modifica La ley de Protección a la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

Que el Artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, adiciona un nuevo artículo a la Ley 1361 de 2009, el cual dispone: “Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. (...) Parágrafo. **Los empleadores deberían facilitar, promover y gestionar una Jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuenta los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.**”

Que el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 que modifica y adiciona la Ley 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.5.53 que establece: Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Que, conforme a lo ordenado en el Plan Estratégico de Talento Humano de la Contraloría Municipal de Ibagué, se tiene establecido dentro del programa de Bienestar Social el “día de la familia”.

Que el parágrafo del artículo tercero de la Ley 1857 de 2007 menciona: “*Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.*”

Que en aras de dar cumplimiento a la Ley 1857 de 2017, El Plan Estratégico de Talento Humano, la Resolución No. 016 del 02 de febrero del 2021, Mediante la cual se adoptó la negociación colectiva celebrada entre la Contraloría Municipal de Ibagué y los Sindicatos ASDECCOL Y SUNET, con el fin de generar un espacio de integración en el que el trabajador pueda fortalecer sus lazos familiares, para lo cual, el día concedido, no será laborable.

Que, de acuerdo a lo anterior, mediante la resolución 185 del 30 de agosto de 2022 se

**“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”**



**RESOLUCIÓN No. 274**  
(11 de noviembre de 2022)

**“Por medio de la cual se concede un día para compartir en familia y se suspende la ejecución de términos en todos los procesos y Actuaciones que se adelanten en la Contraloría Municipal de Ibagué”**

concedió el día dos (2), de septiembre de 2022, para la celebración del día de la familia, dando cumplimiento al plan estratégico de talento humano, para el primer semestre, quedando en mora conceder el día de la familia que corresponde al segundo semestre.

Que conforme a lo anteriormente mencionado se hace necesario suspender los términos en la entidad.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder el día dieciocho (18) de noviembre de 2022, a los funcionarios de la Contraloría Municipal de Ibagué, con el fin de generar un espacio de integración con la familia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender los términos procesales en todas las dependencias de la Contraloría Municipal de Ibagué, para todos los efectos, el día dieciocho (18) de noviembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Suspender la atención presencial a la ciudadanía, razón por la cual se continuará recibiendo denuncias, peticiones o consultas, mediante el correo electrónico [cmibague@contraloriaibague.gov.co](mailto:cmibague@contraloriaibague.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Para los efectos fiscales y legales pertinentes enviar copia de la presente resolución a la Dirección Financiera y a la Dirección Administrativa.

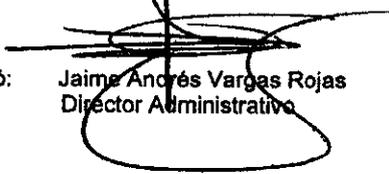
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide el presente acto administrativo, a los once (11) días del mes de noviembre de 2022.



**EDNA MARGARITA MURCIA MEJÍA**  
Contralora Municipal de Ibagué.

Revisó:   
Iván Cárdeno Cárdeno  
Asesor Oficina Jurídica

Aprobó:   
Jaime Andrés Vargas Rojas  
Director Administrativo

**“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ**  
**DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**  
**PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**IBAGUÉ, 15 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN Y REANUDAN  
TÉRMINOS PROCESALES**

La Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Municipal de Ibagué, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, Ley 1474 de 2011 y Resolución 229 de 2022; procede a proferir el presente Auto por medio del cual suspende y se reanudan términos procesales, dentro de las diligencias que se adelantan ante los procesos de responsabilidad fiscal de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con base en las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que la Contraloría Municipal de Ibagué, es una entidad técnica dotada de autonomía administrativa y presupuestal, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia.

Que el párrafo del artículo 3° de la Ley 1857 de 2017, que modifica la Ley 1361 de 2009, dispuso: *“Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.”*

Que, en el Plan Estratégico de Talento Humano de la Contraloría Municipal de Ibagué, se tiene establecido dentro del programa de Bienestar Social el *“Día de la Familia”*.

Así mismo, en la Resolución N°016 del 02 de febrero de 2021, por medio de la cual se adoptó el Acta Final de negociación entre la Contraloría Municipal de Ibagué y los sindicatos ASDECCOL y SUNET, quedó establecida dicha jornada.

***“Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s”***

Que, en razón a lo anterior, la Contraloría Municipal de Ibagué profiere la Resolución No. 274 de 2022 "Por medio de la cual se concede un día para compartir en familia y se suspende la ejecución de términos en todos los procesos y actuaciones que se adelanten en la Contraloría Municipal de Ibagué", quedando establecido que ese día, será el **18 de noviembre de 2022**; entendiéndose, que los términos serán reanudados, el 21 de noviembre de 2022.

Que mediante Circular Informativa CMI-RCI-2022-00000151 del 12 de noviembre de 2022, el Director Administrativo de este Ente de Control, informa a la planta de personal, dicha decisión.

Por lo anterior La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER** los términos procesales dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal el día **18 de noviembre de 2022**, de conformidad con la parte motiva del presente; entendiéndose, que los términos serán reanudados, el **21 de noviembre de 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** por estado la presente decisión al día siguiente hábil de su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MAIRA ALEJANDRA PAIBA MEDINA**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

Proyectó: Nhora C. Barrero J.  
Profesional Universitario

*"Hacer del control fiscal, un asunto de tod@s"*